

POLICÍA JUDICIAL Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

CRISTINA CADENAS CORTINA

Magistrada de la Audiencia Provincial de Madrid

EN España tenemos en consonancia con el modelo descentralizado del Estado un modelo plural de Policía: de ámbito nacional, autonómica y local. Existen funciones específicas de cada uno de los Cuerpos. Dentro del ámbito nacional el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil asumen sus respectivas competencias, pero también existen algunas comunes que comparten con las Policías Autonómica y Local, bajo los principios básicos de colaboración y coordinación.

Como Policía Judicial, se contempla en la CE artículo 126, y el artículo 443 de la LO 6/85 del Poder Judicial prescribe que les corresponde el auxilio a los Juzgados y Tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función compete a los miembros de los diferentes Cuerpos cuando fueren requeridos para ello, dentro del ámbito de sus competencias; además, la Policía Judicial específica trabaja desde el inicio del delito en la averiguación de éste y en descubrir y asegurar al delincuente. En el artículo 445 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial se establecen las funciones específicas de la Policía Judicial, entre ellas: averiguación acerca de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros, dando cuenta seguidamente a la Autoridad judicial y fiscal conforme a lo dispuesto en las leyes. El precepto recoge otras funciones que resume en un quinto apartado, como cualesquiera otras de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación y auxilio y lo ordenare la Autoridad judicial o fiscal".

Estos miembros de Policía Judicial específica deben además tender a la especialización en atención a las funciones que han de llevar a cabo.

En esta misma línea el Real Decreto 769/87, de 19 de junio, que desarrolla los artículos correspondientes de la LOPJ y de la Ley 2/86 de FF y CC de Seguridad, recoge como funciones concretas las de averiguar el delito, descubrir y asegurar al delincuente. Deben realizar además funciones concretas en este sentido, propias de una Policía especializada.

Esta idea de "especialización" dentro de la Policía Judicial es sumamente interesante, por cuanto que uno de los problemas que pueden plantearse de cara a la protección de las víctimas es precisamente la inexperiencia o falta de preparación en determinados aspectos de los miembros de los diferentes CC y FF de Seguridad. El RD al que nos referimos insiste en la necesidad de "formación especializada" respecto a las funciones a desempeñar e incluso a la necesidad de acreditar tal especialización con el título correspondiente. Esta especialización no sería necesaria para los miembros de tales Cuerpos que realicen funciones auxiliares o de apoyo.

Es decir, la Policía dedicada "con carácter exclusivo" a Policía Judicial, cualquiera que sea el Cuerpo del que provenga, debe caracterizarse por su especialización, tanto por su carácter de "policía científica" como por razón de "especialidad delictiva". Deben realizar inspecciones oculares, emitir informes periciales urgentes, recoger instrumentos de prueba... Por ello ha de ser además de especializada "selectiva", pues va dirigida también a perseguir delitos más sofisticados y graves: ésta es la policía que debe perseguir delitos económicos, secuestros, tráfico de drogas, de armas, delincuencia juvenil...

La Guardia Civil, como tal Institución, debe integrarse al menos en una parte de sus miembros en este concepto concreto de Policía Judicial al que nos venimos refiriendo.

FUNCIONES CONCRETAS

La Policía Judicial, entendiendo por tal concepto el específico en el que participan miembros de la Guardia Civil así como del Cuerpo Nacional de Policía, debe colaborar con la Autoridad Judicial y con el Ministerio Fiscal para averiguar el delito y perseguir al delincuente.

Es decir, interviene en las primeras diligencias a las que la LECrim en su artículo 13 se refiere considerando como tales: dar protección a los perjudicados, consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente y detener, en su caso, a los reos presuntos.

Por ello, la "protección a los perjudicados" se presenta como una de las primeras actuaciones a realizar. De hecho, en aquellos delitos que producen víctimas, la acción delictiva en sí lesiona o pone en peligro un bien jurídico del que es titular el perjudicado; por eso el artículo 109 de la LECrim reconoce el derecho del perjudicado o víctima a mostrarse parte en el proceso. El derecho a la tutela judicial efectiva que reconoce el artículo 24 de la CE guarda absoluta relación con este punto.

Todas estas reflexiones vienen a centrar dos ideas: la situación de la víctima en la comisión de un delito (incluso antes, pues existen situaciones en las que hay claramente "víctimas potenciales") y la necesaria y pertinente actuación de la Policía Judicial en tales situaciones, por ser una de las funciones que necesariamente les encomiendan las leyes.

Pero si la víctima tiene esos derechos abstractos o concretos, como quieran verse, pero digamos "teóricos", donde realmente debe empezar esa protección, de tal modo que no sólo se protejan aquellos derechos o las expectativas que puedan generarse, sino la concreta situación del afectado, es precisamente en esos primeros momentos, después del delito, en los que sería necesaria una atención especial y específica.

Esa atención o "protección" no sólo va referida a delitos o faltas como los de tráfico en los que la actuación de la Guardia Civil, des-

graciadamente frecuente, es más que satisfactoria, sino en otra serie de situaciones delicadas y complejas, como los delitos violentos en el ámbito familiar, los delitos contra la libertad sexual y otros semejantes.

ESPECIAL REFERENCIA A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS

La protección de la víctima como idea genérica ha ido ganando importancia, pasando a constituir un motivo de preocupación desde situaciones de desinterés u olvido, en las que la comisión del delito llevaba sólo al interés por el delincuente, tanto para su aseguramiento como para hacer valer sus derechos.

La Resolución 40/84 de la Asamblea General de las Naciones Unidas define a las víctimas como "las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente".

Víctima no sólo es el directamente afectado sino las personas que tengan relación con él, o que han sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro.

La ayuda a la víctima del delito es parte esencial del trabajo de la Policía Judicial en el sentido al que antes nos referíamos; de hecho, la víctima cumple un papel importante, pues a través de la denuncia se lleva a cabo buena parte del control social.

Es evidente que los derechos de las víctimas en sentido jurídico deben ser amparados por jueces y fiscales, con las disposiciones legales existentes, pero desde el inicio, y en el terreno puramente práctico, es la Policía Judicial quien debe llevar tal función, pues de estas iniciales actitudes y de la adecuada función de protección depende no sólo el deseable resarcimiento de daños y perjuicios causados, sino también la adecuada persecución del delincuente y averiguación del delito, pues la víctima es un sujeto activo del enjuiciamiento penal.

El artículo 109 de la LECrim prevé un ofre-

cimiento de acciones al ofendido por el delito, instruyéndole del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Ese ofrecimiento de acciones se venía realizando en la primera declaración que se recibe del ofendido, como práctica habitual. El artículo 789 de la LECrim establece claramente que el ofrecimiento de acciones se realizará en la primera comparecencia del perjudicado por la acción delictiva. Pero añade algo importante y anticipa esa información al momento anterior a la incoación del proceso, pues posibilita que tal información se lleve a cabo por funcionarios de la Policía Judicial en la fase previa. La ley insiste en que tal información se lleve a cabo por el medio más rápido posible, incluso telegráficamente, dando lugar su omisión a declarar la nulidad de actuaciones, pues se cercenaría su derecho a la tutela judicial efectiva.

Así pues, la Policía Judicial cumple en este sentido una doble función respecto a la víctima: la necesaria para el auxilio material (humano, médico y psicológico) inmediato y la necesaria intervención para recibir declaración y ofrecer acciones. No puede olvidarse que concurre la acción penal: perseguir el delito, con la civil: resarcimiento de daños y perjuicios causados a la víctima.

El particular perjudicado, si no dispone del debido asesoramiento, que a veces debe realizarse con carácter inmediato a la comisión del delito (por ejemplo, en caso de hurto o robo que sufre una persona extranjera con domicilio fuera de España), carecería del conocimiento necesario ya no para enfocar la reclamación de sus derechos (que es función más técnica) sino respecto al modo inicial de actuar.

Hay un tema interesantísimo —que no es objeto de esta breve exposición— que es el relativo a la victimización secundaria: victimizar a la víctima. Esto debe evitarse en todas las instancias, empezando por la policial. Debe evitarse la despreocupación, el desinterés, la torpeza... y si en parte algunas de estas actitudes dependen de la sensibilidad

individual de los funcionarios (de Policía Judicial, Administración de la Justicia, Ministerio Fiscal y Jueces, por supuesto) que intervienen, también debe insistirse en la necesidad de una adecuada formación y especialización, en referencia a la Policía Judicial como estamos comentando.

La víctima del delito experimenta una serie de reacciones: miedo previo, como perturbación angustiada, acentuada en delitos violentos; ansiedad, angustia, insomnio, impotencia (personal e institucional por desconfianza en las autoridades...). Todos estos factores pueden influir tanto a la víctima que puede evitar la denuncia (si ello es posible por las concretas características del delito cometido). No debe olvidarse que la víctima en el proceso penal es testigo fundamental del hecho y salvo que se llegue a constituir como parte acusadora carece del necesario asesoramiento técnico.

Por ello, debe llevarse a cabo una función, tanto para no agravar el daño causado, como para asegurar su adecuada presencia en un proceso, cuya buena marcha depende, en parte, de los testimonios de las víctimas. Todo ello insistiendo una vez más en sus derechos.

Las distintas autoridades tienen su respectiva función que cumplir al respecto. Pero centrándonos en la fase policial, deben destacarse varios aspectos, pues es precisamente la Policía Judicial quien interviene en primer lugar. El tema ha suscitado tanto interés que el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó unas recomendaciones en fecha 28 de junio de 1985. Así, establece que en nivel policial se deben respetar unas directrices, que leo:

1. Los funcionarios de Policía (en el sentido al que nos venimos refiriendo) deberían estar formados para tratar a las víctimas de modo comprensible, constructivo y tranquilizador.

2. La Policía debería informar a la víctima sobre las posibilidades de obtener asistencia, consejos prácticos y jurídicos, reparación del perjuicio por el delincuente e indemnización por el Estado.

3. La víctima debería poder obtener información sobre la suerte de la investigación policial.

4. En todo informe sometido a los órganos encargados de la persecución, la Policía debería formular con atestado tan claro y completo como fuera posible sobre las lesiones y los daños sufridos por la víctima.

Además, en todas las fases del procedimiento (también antes de la incoación) el interrogatorio de la víctima debería hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad.

EJEMPLOS CONCRETOS

Estas recomendaciones genéricas se individualizan y adquieren mayor relevancia en supuestos concretos. Por ejemplo, en nuestro Derecho existen delitos sólo perseguibles a instancia de parte ofendida. Ejemplo muy frecuente: imprudencias causantes de lesiones, sean delito o falta. Puede ocurrir que el perjudicado desconozca este requisito de procedibilidad; la necesidad de denuncia previa. Y sería entonces deseable que los funcionarios de Policía Judicial le informen de su derecho (casi obligación de denunciar) para asegurar su posición. En ocasiones, como en supuestos de imprudencia constitutiva de falta, la víctima puede quedar desprotegida si desconoce la necesidad de la denuncia y confía, simplemente, en la actuación oficial que presume por la presencia de la Guardia Civil o Policía en el lugar del accidente. El perjudicado puede quedar a la espera de "que le llamen del Juzgado" por ejemplo y cuando acude a informarse ya han pasado los dos meses que la ley exige para que opere la prescripción en caso de falta.

Esta lamentable consecuencia debe evitarse con la actuación de la Policía Judicial en tales supuestos: es decir, no sólo basta con trasladar a los heridos, retirar vehículos de la calzada, etc., sino que deben velar realmente por los derechos de esas víctimas, pues en estos supuestos no suelen intervenir otras autoridades que lleven a cabo tal labor. En este sentido la Guardia Civil, por su especial cometido, puede y debe desarrollar una importante función.

Estos casos que mencionamos, y los juicios de faltas en general, constituyen uno de

los ejemplos que quiero apuntar, en los que la actuación de la Policía Judicial es fundamental, pues el legislador se ha desentendido en cierto modo de las víctimas, dejando en sus manos la puesta en marcha del sistema. La falta de información puede originar auténticos perjuicios a las propias víctimas, por tanto es necesario facilitar su acceso al proceso; esta función sería del juez, pero en muchos casos el juez puede no llegar a ver a las víctimas, por carecer éstas de información adecuada. Creo que la Policía Judicial tiene una buena labor que realizar en este terreno.

Hay otro ámbito en el que la Policía Judicial puede desarrollar una buena función, y es el de los delitos cometidos en el entorno familiar. La violencia en el seno de la familia es uno de los factores de gran potencial victiminógeno, pues incluye malos tratos físicos, abusos sexuales de todo orden y, además, es uno de los terrenos en que se producen menos denuncias, por sus especiales características. Es cierto que en lugares pequeños, la propia Policía Judicial puede "conocer" o saber cuáles son las familias proclives a tales situaciones, y en tales supuestos, podría llevar a cabo una buena función preventiva. En ciudades grandes o medias es casi imposible esa actuación previa que en ocasiones podría llegar a evitar un delito. Si éste se produce y se denuncia, debe recordarse ante todo que han de conjugarse varios aspectos que serían el propio derecho del Estado de que se investigue el hecho, el del acusado, el de la víctima a que se le repare del daño causado y se eviten ulteriores agresiones. En pequeñas poblaciones la Guardia Civil puede realizar una muy importante labor preventiva en el sentido al que nos referimos.

En estos supuestos quizá debe insistirse en la necesidad de policía especializada, pero, en cualquier caso, sería necesario actuar con la máxima eficacia y prudencia. Es casi imposible apuntar aquí ejemplos de las diferentes situaciones que la realidad produce, pero sí parece elemental partir de algunos casos concretos. En supuestos de muerte dolosa, por ejemplo, de la esposa (causada por el marido -padre de familia- con hijos menores), la actuación policial debe extremar-

se de cara a los hijos menores: organizar su traslado inmediato a Comisaría si deben declarar (en presencia de policía especializada), al domicilio de algún familiar o a un Centro para evitar acentuar, de entrada, los problemas causados. Supuesto menos grave, pero desagradable: lesiones causadas a uno de los cónyuges por el otro, o a los hijos; actuación inmediata en idéntico sentido pero insistiendo además en la necesidad de proteger como "testigos" a los hijos menores, si han presenciado los hechos.

Los abusos sexuales en la familia ocasionan situaciones delicadas, pues tienden a ocultarse, o negarse, incluso por el otro cónyuge. La realidad muestra casos de madres que niegan la evidencia de los abusos de su cónyuge sobre los hijos de ambos menores de edad.

La Policía debe contar con la comunicación y colaboración de centros adecuados, o de especialistas a los que llevar a los menores, y en ocasiones el problema es "el inmediato", "el del ahora" y no tanto el posterior. Por supuesto, recibir declaración en estos casos a los perjudicados es una labor complicada que requerirá dosis de paciencia, buen hacer... respetando su derecho a no declarar, si no lo desean, cuidando el entorno.

Distinta situación se producirá en casos de delitos dentro de la familia cometidos por menores de edad, y en general en supuestos de delitos cometidos por menores. La especialización será aquí fundamental, pues se trata de una delincuencia muy concreta, con ciertas peculiaridades, pues la ley incluso contempla la posibilidad de reparación del menor a la víctima como alternativa.

En los casos de malos tratos a mujeres (sobre todo en el ámbito familiar) la Dirección General de la Policía dictó la Circular número 32 de 15 de abril de 1988, para facilitar a las mujeres que hubieran sido objeto de agresiones ilegítimas la ayuda policial necesaria, así como la información de los derechos que les asisten y la forma de garantizar los mismos. Estas recomendaciones deben hacerse extensibles a los miembros de la Guardia Civil que realizan estas funciones.

Otro supuesto que debe tenerse en cuenta

es la atención a la víctima en delitos contra la libertad sexual, especialmente en casos de violaciones. La atención específica que se ha dado a estos supuestos da lugar a que existan ciertas recomendaciones que ya son conocidas: los hechos han sido inmediatamente anteriores, de trasladarse a la víctima a un Centro Médico adecuado para toma de muestras, análisis, etc., antes de cualquier otra diligencia. La práctica muestra numerosos ejemplos del buen hacer de la Guardia Civil como Policía Judicial en estos casos. Tal comportamiento puede ayudar a la averiguación de los hechos e identificación del autor y probablemente ayudará a la afectada más que ningún otro.

La Policía Local suele colaborar poniendo a disposición coches para el traslado de las víctimas, y cuestiones semejantes, lo que también es importante.

Las Comisarias de Policía suelen tener dependencias adecuadas atendidas por funcionarias para recibir declaración a las víctimas en estos casos, pero no siempre es así en la práctica, pues dependerá de las circunstancias, del lugar de comisión del delito, etcétera. Por ello, el tacto y la prudencia que estos casos requieren son evidentes, y nuevamente la sensibilidad de cada uno influirá en la sensación del perjudicado y quizá en su actitud ante los hechos.

Un tema que es menos violento, y desde luego menos desagradable, pero que resulta de interés, es el de los delitos contra la propiedad, y en especial en aquellos casos en que la víctima sea extranjero no residente en España. Este país constituye destino turístico habitual, sobre todo ciertas zonas, y por ello, en muchas ocasiones, los pequeños delincuentes contra la propiedad buscan la impunidad, eligiendo como víctimas a extranjeros, a los que identifican fácilmente por su aspecto externo. La dificultad del desconocimiento del idioma puede ser una primera barrera, pero salvable. Lo que debe destacarse en estos casos es la necesaria rapidez para recibir declaración a los perjudicados, e incluso facilitar su traslado a la sede judicial para poder asegurar las pruebas. Si la víctima pudo ver a su agresor, la práctica de una diligencia de

reconocimiento en rueda en sede policial y judicial será fundamental (en caso, claro está, de que se haya detenido a un sospechoso). En general, debe asegurarse la declaración del perjudicado y el ofrecimiento de acciones rápidamente, así como su traslado a la sede judicial para poder practicar las oportunas diligencias que en su caso puedan servir de prueba, ya que en caso contrario será muy difícil perseguir al delincuente.

No olvidemos que estos turistas permanecen pocos días en el país, por lo que esperar para citarlas posteriormente no parece la mejor de las soluciones. La eficacia y rapidez en este caso pueden incluso ayudar a suavizar la nefasta imagen que tendrá de este país el turista extranjero al que le han sustraído su cartera con sus tarjetas de crédito.

En general, en los delitos contra la propiedad, cuando se trata de robos con intimidación, la víctima suele necesitar mayor atención inmediata. Pensemos en los ejemplos de robo con armas (navajas, etc.), que producen una situación de choque emocional en el agredido, y sobre todo los frecuentes de utilización de tarjeta de crédito en los que para asegurarse el buen fin de su "trabajo" los autores (o autor) pasean a la víctima, generalmente en su propio vehículo, de cajero en cajero. Una vez que la situación termina y la víctima denuncia el hecho, es un buen testigo, pero también alguien que ha sufrido un fuerte shock. A la hora de practicar diligencias policiales, precauciones elementales como asegurar que los perjudicados no vean previamente (ni "al pasar") al detenido para luego practicar la diligencia de reconocimiento, parecen necesarias, y en este caso se benefician tanto el interés del Estado en identificar al delincuente, como el de la víctima en que al celebrarse el juicio llegue a buen fin la acusación, pues su testimonio al respecto será vital. En ocasiones las malas o escasas dependencias policiales dificultan estos temas, pero aun así deben adoptarse todas las medidas posibles.

Otro supuesto que podríamos mencionar es el de los delitos de coacción en los casos de ocupación de viviendas por personas que carecen de legitimación alguna. La víctima,

que aquí será el propietario o titular de algún derecho en la vivienda, si descubre y denuncia el hecho desea una actuación inmediata y única: que saquen a esas personas de su casa. El adecuado asesoramiento dará lugar a tranquilizar los ánimos y, sin perjuicio de la necesaria actuación posterior, evitar situaciones que podrían ser desagradables. Debe explicarse al denunciante que cualquier medida cautelar que pueda adoptarse ha de ser decretada por el Juez de Instrucción y que no todos los supuestos de ocupación de viviendas darán lugar necesariamente al desalojo inmediato, pues no todos los casos son constitutivos de infracción penal.

En definitiva, la idea de base es que la protección de la víctima abarca un doble terreno: tanto como víctima en sí, como desde la óptica del testigo que lo es del hecho en que ha resultado perjudicado. La necesaria preparación de los funcionarios de la Policía Judicial permitirá lograr buena parte de estos objetivos.

Como dato práctico, según estudios realizados por investigadores norteamericanos (Shapland y Cohen), que estudiaron más de doscientos delitos violentos, lesiones y agresiones sexuales, llegan a la conclusión de que la víctima en sus primeros contactos con la Policía se sienten satisfechos de su comportamiento y dan muestra de entender su pro-

blema, pero luego poco a poco se quejan de menos comprensión, falta de información: no se les comunica si el delincuente fue detenido, si se encontró lo que robó, etc. También se quejan de que no reciben la ayuda y asistencia que requiere el caso.

Parece pues que es un tema general, que requiere especial atención y especial formación. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil son quienes entran en contacto con la víctima en primer lugar, y a veces no están bien preparados. La fase inicial, en todo caso, consiste en escuchar a la víctima, ayudarle con los trámites burocráticos, en su caso proporcionarle asistencia médica, psicológica, en ocasiones alojamiento... En estos momentos iniciales, la clave es actuar con rapidez y con sentido común.

Cada vez hay más programas y Centros de ayuda a las víctimas, así como asociaciones al respecto, pero debe recordarse que el primer contacto es con la Policía o Guardia Civil y de ello dependerá seguramente la buena marcha y el buen fin del procedimiento.

Con estas ideas que se apuntan se trata de insistir en la necesidad de que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tomen conciencia de la importancia que reviste la atención a las víctimas dentro de las funciones que les corresponden.